



DIPUTACIÓN
DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 40 - VIERNES 5 DE ABRIL DE 2024

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL.- Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.- Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: ACF362LZXZ6WSL4ZZDLCYMAFA
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 77



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SECRETARÍA GENERAL

Anuncio

A los efectos prevenidos en la legislación vigente, se hace público que el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Zamora, mediante Decreto número 2024-1526, de fecha 27 de marzo de 2024, adoptó la siguiente resolución:

“Examinado el procedimiento iniciado relativo al asunto arriba referido, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º- Mediante acuerdo plenario, de 11 de julio de 2023, fueron creadas las distintas comisiones informativas y determinada su composición.

2.º- A través del decreto 2023-4780, de 24 de julio, se designaron los presidentes y vicepresidentes de las diferentes comisiones informativas.

3.º- Se ha procedido a modificar el régimen de delegaciones por vía de decreto n.º 2024-1457, de 22 de marzo. En consecuencia, se estima necesario modificar la antedicha estructura para que la misma sea más acorde con los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación.

Sobre estos antecedentes cabe formular las siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los artículos 103.1 de la Constitución y 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establecen que las Administraciones Públicas servirán con objetividad a los intereses generales y actuarán de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación.

II. El artículo 132.2 del Reglamento Orgánico de esta Diputación reconoce la facultad del presidente de la Diputación para designar y revocar libremente a los presidentes y vicepresidentes de las comisiones informativas.

III. El artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación adopta la siguiente

R-202401030



RESOLUCIÓN

Primero.- Efectuar los nombramientos de presidentes y vicepresidentes de las Comisiones Informativas en el sentido que se reseña seguidamente:

1.- Comisión de Economía y Hacienda, Especial de Cuentas, Patrimonio y Mantenimiento:

- a) Presidente: D. José Manuel Salvador Turiño.
- b) Vicepresidenta: Dña. Natalia Ucero Pérez.

2.- Comisión Informativa de Urbanismo y Asistencia a Municipios:

- a) Presidente: Dña. Natalia Ucero Pérez.
- b) Vicepresidente: D. José Manuel Salvador Turiño.

3.- Comisión Informativa de Obras, Medio Ambiente y Carreteras:

- a) Presidente: D. Manuel Martín Pérez.
- b) Vicepresidenta: Dña. Atilana Martínez Mayado.

4.- Comisión Informativa de Recursos Humanos y Régimen Interior:

- a) Presidente: D. Ramiro Silva Monterrubio.
- b) Vicepresidente: Dña. Amaranta Ratón Fresno.

5.- Comisión Informativa de Educación, Cultura, Turismo, Juventud y Deportes:

- a) Presidente: D. Víctor López de la Parte.
- b) Vicepresidente: D. Juan del Canto Sevillano.

6.- Comisión Informativa de Agricultura y Ganadería:

- a) Presidente: D. José Ángel Ruíz Rodríguez.
- b) Vicepresidente: Dña. Maribel Escribano Hernández.

7.- Comisión Informativa de Política Social, Familia e Igualdad:

- a) Presidente: D. Ramiro Silva Monterrubio.
- b) Vicepresidenta: Dña. Amaranta Ratón Fresno.

8.- Comisión Informativa de Desarrollo Económico y Promoción del Territorio:

- a) Presidente: D. Emilio Fernández Martínez.
- b) Vicepresidente: D. José Ignacio Isidro Isidro.

Segundo.- Someter las delegaciones relatadas en el apartado precedente a las condiciones subsiguientes:

- a) Las competencias delegadas quedan sujetas a la dirección y supervisión por parte del órgano delegante.
- b) En los actos administrativos que se dicten en virtud de esta delegación se indicará expresamente esta circunstancia.
- c) Se seguirá el régimen general de revocación y avocación, si bien esta última se ejercerá de forma motivada por circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial.

A título meramente enunciativo se entenderá que concurren las circunstancias antedichas cuando se produzcan situaciones de emergencia, urgencia, necesidad inaplazable u otras similares que exijan adoptar esta medida en

R-202401030



base a razones de interés público o en supuestos de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento de cualquier clase que afecten al diputado delegado.

d) No podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

Tercero.- Comunicar esta resolución a los diputados afectados, a los secretarios de las correspondientes comisiones informativas y a todas las unidades administrativas de esa Institución, publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que celebre.

Cuarto.- Dejar sin efecto cuantas resoluciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Quinto.- Los efectos de la presente resolución quedan demorados a la adscripción por parte del Pleno de los representantes locales referidos en el apartado primero como miembros de las diferentes comisiones informativas.”

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano provincial que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- Si se hubiera interpuesto recurso reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso-contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.

- Cualquier otro que se estime procedente.

Zamora, 1 de abril de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202401030



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA DE PROVIDENCIAS DE APREMIO *Recaudación Ejecutiva*

Anuncio

De conformidad con lo establecido en el art. 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, habiéndose intentado la notificación al menos por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a esta Administración, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan a continuación, para ser notificados de la providencia de apremio.

El presente anuncio se publicará por una sola vez, para cada interesado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia, estando igualmente expuesto en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Zamora.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer, para ser notificados, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial del Estado, en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Zamora, sitas en Pz. Viriato (Edificio Las Arcadas) de Zamora.

Asimismo, se le advierte a los interesados que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

CPTO	MUNICIPIO	AÑO	RECIBO	NIF	EUROS
IBI URBANA	MANZANAL DE LOS INFANTES	2023	694902	50060356M	48,45
IBI URBANA	MONTAMARTA	2023	701716	47031705V	16,31
IBI URBANA	MORALES DEL VINO	2023	707694	71020478C	254,27
IBI URBANA	MORALES DEL VINO	2023	1950715	30787111R	332,10
IBI URBANA	MORALES DEL VINO	2023	707424	71026383Z	22,44
IBI URBANA	MORALES DEL VINO	2023	707423	71026383Z	22,44
BASURA	MORALES DEL VINO	2022	1318629	70916837V	16,00
IBI RUSTICA	MORALES DEL VINO	2023	86580	27281268W	15,29
IBI URBANA	MORALES DEL VINO	2023	706899	45680895C	107,28
IBI URBANA	MORALES DEL VINO	2023	706181	45680895C	17,62
IBI URBANA	MORALES DEL VINO	2023	707803	11963959A	445,56
IBI URBANA	MORALES DEL VINO	2023	706180	10200846R	17,62
IBI URBANA	MORALES DEL VINO	2023	706895	10200846R	107,68
IBI URBANA	MORALES DEL VINO	2023	706263	10200846R	17,62
IBI URBANA	MORALES DEL VINO	2023	779184	11658308E	676,38
AGUA	MORALES DEL VINO	2022	71943	11937344E	44,88
BASURA	MORALES DEL VINO	2022	1210848	11937344E	16,00

R-202401071



CPTO	MUNICIPIO	AÑO	RECIBO	NIF	EUROS
AGUA	MORALES DEL VINO	2022	70743	11683587R	13,20
BASURA	MORALES DEL VINO	2022	1210895	11683587R	16,00
IBI URBANA	MORALES DEL VINO	2023	706228	02233408Q	147,74
AGUA	MORALES DEL VINO	2022	73715	10191568S	14,19
BASURA	MORALES DEL VINO	2022	1210599	10191568S	16,00
AGUA	MORALES DEL VINO	2022	162083	71036334Y	26,57
BASURA	MORALES DEL VINO	2022	1307378	71036334Y	16,00
IBI URBANA	MORALES DEL VINO	2023	707041	11669659B	28,51
IBI URBANA	MORALES DEL VINO	2023	705394	07740508L	31,46
BASURA	MORALES DEL VINO	2022	1210160	11970904W	16,00
IBI URBANA	MORALES DE REY	2023	702986	71140583L	40,81
IBI URBANA	MORALES DE TORO	2023	804886	11711938Q	6,21
IBI URBANA	MORALES DE TORO	2023	703186	11711938Q	113,69
AGUA	MORALES DE TORO	2022	74843	12304449R	23,95
AGUA	MORALES DE TORO	2022	74843	12304449R	23,95
AGUA	MORALES DE TORO	2022	74843	12304449R	23,95
AGUA	MORALES DE TORO	2022	74843	12304449R	23,95
AGUA	MORALES DE TORO	2022	74830	71027338A	21,25
AGUA	MORALES DE TORO	2022	74830	71027338A	21,25
AGUA	MORALES DE TORO	2022	74830	71027338A	21,25
AGUA	MORALES DE TORO	2022	74830	71027338A	21,25
AGUA	MORALES DE TORO	2022	74962	37416048Q	21,25
AGUA	MORALES DE TORO	2022	74962	37416048Q	21,25
AGUA	MORALES DE TORO	2022	74962	37416048Q	21,25
AGUA	MORALES DE TORO	2022	74962	37416048Q	21,25
IBI URBANA	MORALES DE TORO	2023	703804	37416048Q	19,49
IBI URBANA	MORALES DE TORO	2023	703046	11719940Z	35,09
IBI URBANA	MORALES DE TORO	2023	703792	11709566J	57,04
IBI URBANA	MORALES DE TORO	2023	1441101	11709566J	16,83
IBI URBANA	MORALES DE TORO	2023	704412	09374784F	21,72
AGUA	MORALES DE TORO	2022	74274	50440452A	21,25
AGUA	MORALES DE TORO	2022	74274	50440452A	21,25
AGUA	MORALES DE TORO	2022	74274	50440452A	27,38
AGUA	MORALES DE TORO	2022	74274	50440452A	21,25
IBI URBANA	MORALES DE TORO	2023	703821	11652566F	18,25
IBI URBANA	MORALES DE TORO	2023	704451	71000440S	58,49
IBI URBANA	MORALES DE TORO	2023	703396	11538911H	167,89
IBI URBANA	MORALES DE TORO	2023	704372	11538911H	5,76
IBI URBANA	MORALES DE TORO	2023	801897	03210648D	103,42
IBI URBANA	MORALES DE TORO	2023	703799	03210648D	109,42
IBI URBANA	MORALES DE TORO	2023	703844	03210648D	45,02
IBI URBANA	MORALES DE TORO	2023	704435	11539106Y	45,56
AGUA	MORALES DE TORO	2022	74582	11539106Y	21,25
AGUA	MORALES DE TORO	2022	74582	11539106Y	21,25
AGUA	MORALES DE TORO	2022	74582	11539106Y	21,25
AGUA	MORALES DE TORO	2022	74582	11539106Y	21,25
AGUA	MORALES DE TORO	2022	76407	44903664M	21,25
AGUA	MORALES DE TORO	2022	76407	44903664M	21,25
AGUA	MORALES DE TORO	2022	76407	44903664M	21,25
AGUA	MORALES DE TORO	2022	76407	44903664M	21,25

R-202401071



CPTO	MUNICIPIO	AÑO	RECIBO	NIF	EUROS
AGUA	MORALES DE TORO	2022	75970	11632638C	21,25
AGUA	MORALES DE TORO	2022	75970	11632638C	21,25
IBI URBANA	MORALES DE VALVERDE	2023	704506	14671335A	88,97
IBI URBANA	MORALES DE VALVERDE	2023	779205	11619953P	48,63
IBI URBANA	MORALES DE VALVERDE	2023	704883	11953244Y	174,52
IBI URBANA	MORALINA	2023	708329	11558369H	35,51
IBI URBANA	MORALINA	2023	708401	11558369H	6,47
IBI URBANA	MORERUELA DE LOS INFANZONES	2023	708305	11966157Q	142,59
IBI URBANA	MORERUELA DE LOS INFANZONES	2023	708274	37279001A	54,79
IBI URBANA	MORERUELA DE LOS INFANZONES	2023	708449	71024559F	81,43
IBI URBANA	MORERUELA DE LOS INFANZONES	2023	801966	45427581M	42,20
IBI URBANA	MORERUELA DE TABARA	2023	710943	36155553J	146,46
IBI URBANA	MORERUELA DE TABARA	2023	709131	11626298M	6,61
IBI RUSTICA	MORERUELA DE TABARA	2023	88963	11626298M	8,11
IBI RUSTICA	MORERUELA DE TABARA	2023	1377025	71235143A	28,37
IBI URBANA	MORERUELA DE TABARA	2023	706741	Y1482257J	18,61
IBI RUSTICA	MORERUELA DE TABARA	2023	87885	11645158M	24,52
IBI URBANA	MUELAS DE LOS CABALLEROS	2023	711399	71035566C	32,11
IBI URBANA	MUELAS DEL PAN	2023	709935	11493314F	115,48
IBI URBANA	MUELAS DEL PAN	2023	713348	11691546W	23,56
IBI URBANA	MUELAS DEL PAN	2023	713321	11691546W	122,32
IBI URBANA	MUELAS DEL PAN	2023	709769	11650576H	39,46
IBI URBANA	MUELAS DEL PAN	2023	709968	11967275F	64,76
IBI URBANA	MUELAS DEL PAN	2023	712264	11945982N	57,42
IBI URBANA	MUELAS DEL PAN	2023	709994	52640024Q	22,14
IBI URBANA	MUGA DE SAYAGO	2023	711375	11937967R	20,78
IBI URBANA	OLMILLOS DE CASTRO	2023	713093	11621076G	71,04
IBI URBANA	OLMILLOS DE CASTRO	2023	712776	11729288R	28,76
IBI URBANA	OLMILLOS DE CASTRO	2023	779495	11729288R	10,34
IBI URBANA	OLMILLOS DE CASTRO	2023	779767	11729288R	168,16
IBI URBANA	OLMILLOS DE CASTRO	2023	712909	11729288R	31,32
IBI URBANA	OLMILLOS DE CASTRO	2023	779959	11715587P	33,09
IBI URBANA	OLMILLOS DE CASTRO	2023	779902	11715587P	40,15
IBI URBANA	OLMILLOS DE CASTRO	2023	713057	11620617M	17,57
IBI URBANA	OLMILLOS DE CASTRO	2023	779875	71004487Z	7,57
IBI URBANA	OLMILLOS DE CASTRO	2023	779943	71004487Z	20,39
IBI URBANA	OLMILLOS DE CASTRO	2023	779844	71004487Z	11,59
IBI URBANA	OLMILLOS DE CASTRO	2023	712885	71004487Z	102,44
IBI URBANA	OLMILLOS DE CASTRO	2023	712738	71004487Z	275,13
IBI URBANA	OLMILLOS DE CASTRO	2023	712545	71004487Z	7,69
IBI URBANA	OLMILLOS DE CASTRO	2023	712535	71004487Z	6,51
IBI RUSTICA	OLMILLOS DE CASTRO	2023	92089	71004487Z	11,69
IBI URBANA	OLMILLOS DE CASTRO	2023	712726	11737955C	209,98
IBI RUSTICA	PAJARES DE LA LAMPREANA	2023	2051226	X7224748B	14,64
IBI URBANA	PAJARES DE LA LAMPREANA	2023	713758	11519735R	26,54
IBI URBANA	PAJARES DE LA LAMPREANA	2023	714267	11937666E	388,87
IBI URBANA	PAJARES DE LA LAMPREANA	2023	714115	11937666E	14,77
IBI URBANA	PALACIOS DEL PAN	2023	1951399	11496178L	17,39
IBI RUSTICA	PALACIOS DE SANABRIA	2023	1286235	29372381R	17,40
IBI RUSTICA	PALACIOS DE SANABRIA	2023	2051781	X1621805Y	36,53

R-202401071



CPTO	MUNICIPIO	AÑO	RECIBO	NIF	EUROS
IBI URBANA	PALACIOS DE SANABRIA	2023	1269474	11757261Y	18,06
BASURA	PEDRALBA DE LA PRADERIA	2021	333282	71091106S	30,00
AGUA	PEDRALBA DE LA PRADERIA	2021	327179	11943057P	28,21
IBI URBANA	PEDRALBA DE LA PRADERIA	2023	716051	M4902782X	36,38
IBI URBANA	PEDRALBA DE LA PRADERIA	2023	716196	M4902782X	7,40
AGUA	PEDRALBA DE LA PRADERIA	2021	326503	M4902782X	22,44
BASURA	PEDRALBA DE LA PRADERIA	2021	1324068	M4902782X	30,00
IBI URBANA	PEDRALBA DE LA PRADERIA	2023	716327	45277862Q	106,92
IBI URBANA	PEDRALBA DE LA PRADERIA	2023	716761	50004916H	14,25
AGUA	PEDRALBA DE LA PRADERIA	2021	324592	50004916H	22,44
AGUA	PEDRALBA DE LA PRADERIA	2021	323659	11752048Z	22,44
AGUA	PEDRALBA DE LA PRADERIA	2021	323399	11752048Z	23,65
BASURA	PEDRALBA DE LA PRADERIA	2021	335705	11752048Z	30,00
IBI URBANA	PEGO (EL)	2023	717310	11957700T	152,94
TRIBUTOS VAR	PEGO (EL)	2023	327078	11574195C	19,18
TRIBUTOS VAR	PEGO (EL)	2023	325640	11574195C	14,00
IBI RUSTICA	PEGO (EL)	2023	2027118	11947065Z	16,34
IBI URBANA	PELEAGONZALO	2023	715964	09278201R	26,33
IBI URBANA	PELEAGONZALO	2023	715829	09278201R	38,62
IBI URBANA	PELEAGONZALO	2023	1536329	11934946Q	197,14
IBI URBANA	PELEAGONZALO	2023	715776	11726444D	38,66
IBI URBANA	PELEAS DE ABAJO	2023	720077	71021045N	41,54
AGUA	PELEAS DE ABAJO	2022	313721	71021045N	13,44
AGUA	PELEAS DE ABAJO	2022	313721	71021045N	14,32
BASURA	PELEAS DE ABAJO	2023	343574	71021045N	60,80
IBI URBANA	PELEAS DE ABAJO	2023	1096641	11737384R	151,10
BASURA	PELEAS DE ABAJO	2023	1059470	70165501E	60,80
IBI RUSTICA	PERERUELA	2023	101922	11958404Z	58,66
IBI URBANA	PERERUELA	2023	721865	11963446L	67,24
IBI URBANA	PERERUELA	2023	720801	04549477P	91,25
IBI RUSTICA	PERERUELA	2023	1875973	04549477P	33,56
IBI RUSTICA	PERERUELA	2023	1100385	37631333K	10,33
IBI URBANA	PERERUELA	2023	721270	11968685Z	179,19
IBI URBANA	PERERUELA	2023	1096656	11968685Z	48,46
IBI RUSTICA	PERERUELA	2023	1875971	11968685Z	485,88
IBI RUSTICA	PERERUELA	2023	1954785	11945951G	84,24
IBI URBANA	PIAS	2023	722682	11758933E	4,90
IBI URBANA	PIAS	2023	722736	11758933E	20,08
IBI URBANA	PIAS	2023	722986	11732357B	57,23
IBI URBANA	PIAS	2023	723180	11732357B	6,85
IBI URBANA	PIAS	2023	722985	11732357B	8,56
IBI URBANA	PIEDRAHITA DE CASTRO	2023	723229	11593819W	145,35
IBI URBANA	PIEDRAHITA DE CASTRO	2023	723343	11593819W	53,34
IBI RUSTICA	PIEDRAHITA DE CASTRO	2023	184155	11593819W	103,74
IBI URBANA	PIEDRAHITA DE CASTRO	2023	723317	11631097C	237,23
IBI RUSTICA	PIEDRAHITA DE CASTRO	2023	104207	11631097C	4,89
IBI URBANA	PIEDRAHITA DE CASTRO	2023	723080	12212298B	22,82
IBI URBANA	PINILLA DE TORO	2023	723715	11960431V	87,04
IBI URBANA	PINILLA DE TORO	2023	723475	11960431V	142,34
IBI RUSTICA	PINILLA DE TORO	2023	104797	11960431V	42,04

R-202401071



CPTO	MUNICIPIO	AÑO	RECIBO	NIF	EUROS
IBI URBANA	PINILLA DE TORO	2023	723571	53157661S	66,27
IBI RUSTICA	PIÑERO (EL)	2023	1957128	11719823N	31,02
IBI URBANA	POBLADURA DEL VALLE	2023	725851	45688562M	124,99
IBI URBANA	POBLADURA DEL VALLE	2023	725665	11665325R	84,20
AGUA	POBLADURA DE VALDERADUEY	2022	285053	11523769X	7,70
AGUA	POBLADURA DE VALDERADUEY	2022	285053	11523769X	7,70
IBI URBANA	PORTO	2023	725625	11747657Q	8,00
IBI URBANA	PORTO	2023	725906	11747657Q	41,67
IBI URBANA	PORTO	2023	726674	11745820L	7,28
IBI URBANA	PORTO	2023	726676	11745820L	41,68
IBI RUSTICA	PORTO	2023	107344	11745820L	16,39
IBI URBANA	PORTO	2023	726321	11944274Y	18,97
IBI URBANA	PORTO	2023	725944	11743807F	38,64
IBI RUSTICA	PORTO	2023	106361	11743807F	7,24
IBI URBANA	POZOANTIGUO	2023	727107	11717686Z	48,67
IBI URBANA	POZOANTIGUO	2023	726887	71010884V	20,31
AGUA	POZOANTIGUO	2019	74022	71010884V	22,11
AGUA	POZOANTIGUO	2020	74022	71010884V	22,11
IBI URBANA	POZUELO DE TABARA	2023	729173	12389170J	19,28
IBI RUSTICA	POZUELO DE TABARA	2023	2052212	12389170J	4,44
IBI URBANA	POZUELO DE TABARA	2023	729156	31006335N	21,19
IBI URBANA	POZUELO DE TABARA	2023	724983	11621092C	18,67
IBI URBANA	PUEBLA DE SANABRIA	2023	727690	11966171F	63,39
IBI URBANA	PUEBLA DE SANABRIA	2023	728091	11936652C	20,54
IBI RUSTICA	PUEBLA DE SANABRIA	2023	109120	11936652C	7,65
IBI URBANA	PUEBLA DE SANABRIA	2023	727273	11755364H	145,39
IBI URBANA	PUEBLA DE SANABRIA	2023	728940	11740421W	5,24
IBI URBANA	PUEBLA DE SANABRIA	2023	727326	11740421W	16,02
IBI URBANA	PUEBLA DE SANABRIA	2023	791093	71007307M	329,35
IBI URBANA	PUEBLA DE SANABRIA	2023	728392	11759292J	480,43
IBI URBANA	PUEBLA DE SANABRIA	2023	728039	02625890A	260,74
IBI URBANA	PUEBLA DE SANABRIA	2023	727338	02625890A	10,17
IBI URBANA	PUEBLA DE SANABRIA	2023	728009	02625890A	123,37
IBI URBANA	PUEBLA DE SANABRIA	2023	780393	11962181L	450,67
IBI URBANA	PUEBLICA DE VALVERDE	2023	729523	15378197Y	34,51
IBI RUSTICA	PUEBLICA DE VALVERDE	2023	2052447	15378197Y	4,06
IBI URBANA	PUEBLICA DE VALVERDE	2023	2056245	48727000M	68,78
IBI URBANA	QUINTANILLA DEL MONTE	2023	730051	53243129S	37,67
IBI RUSTICA	QUINTANILLA DEL MONTE	2023	1957042	71013058Y	22,15
IBI URBANA	QUIRUELAS DE VIDRIALES	2023	731081	71029578N	32,12
IBI URBANA	QUIRUELAS DE VIDRIALES	2023	730644	11703434E	146,10
IBI URBANA	QUIRUELAS DE VIDRIALES	2023	730727	11345583M	42,86
IBI URBANA	QUIRUELAS DE VIDRIALES	2023	961000	11345583M	13,73
IBI URBANA	QUIRUELAS DE VIDRIALES	2023	730675	11663279W	135,15
IBI URBANA	QUIRUELAS DE VIDRIALES	2023	730735	11663279W	134,80
IBI URBANA	QUIRUELAS DE VIDRIALES	2023	730868	11613311J	86,07
IBI URBANA	QUIRUELAS DE VIDRIALES	2023	730918	11613320E	40,28
IBI URBANA	QUIRUELAS DE VIDRIALES	2023	730647	11597486N	47,09
IBI URBANA	QUIRUELAS DE VIDRIALES	2023	730833	11597486N	127,05
IBI URBANA	RABANALES	2023	732035	11881669F	49,00

R-202401071



CPTO	MUNICIPIO	AÑO	RECIBO	NIF	EUROS
IBI URBANA	RABANALES	2023	733936	11875379L	20,87
IBI URBANA	RABANALES	2023	733946	15340691J	38,64
IBI URBANA	RABANO DE ALISTE	2023	733401	11887680S	50,04
IBI URBANA	RABANO DE ALISTE	2023	733402	11890375L	61,17
IBI URBANA	RABANO DE ALISTE	2023	733162	11875769H	49,04
IBI RUSTICA	REVELLINOS	2023	1957589	71057339N	130,65
IBI RUSTICA	REVELLINOS	2023	117484	11584691M	21,82
IBI URBANA	REVELLINOS	2023	734670	11689002B	34,59
AGUA	REVELLINOS	2022	1134276	11737783D	16,50
IBI URBANA	RIOFRIO DE ALISTE	2023	802263	13833688Q	205,17
IBI RUSTICA	RIOFRIO DE ALISTE	2023	2052421	11960465M	48,55
IBI URBANA	RIOFRIO DE ALISTE	2023	738339	51856408X	12,60
IBI RUSTICA	RIOFRIO DE ALISTE	2023	1446036	51856408X	11,64
IBI URBANA	RIOFRIO DE ALISTE	2023	802614	09130388D	6,59
IBI URBANA	RIOFRIO DE ALISTE	2023	802352	09130388D	31,03
IBI URBANA	RIOFRIO DE ALISTE	2023	738429	11653073P	40,35
IBI URBANA	RIOFRIO DE ALISTE	2023	802714	11878252V	12,54
IBI URBANA	RIOFRIO DE ALISTE	2023	735646	11878252V	38,70
IBI URBANA	RIOFRIO DE ALISTE	2023	736145	11706262K	97,41
IBI URBANA	RIONEGRO DEL PUENTE	2023	736803	11744854L	15,10
IBI URBANA	RIONEGRO DEL PUENTE	2023	736877	11744854L	8,55
IBI URBANA	RIONEGRO DEL PUENTE	2023	737251	11748032T	20,32
IBI URBANA	RIONEGRO DEL PUENTE	2023	737293	11608083Y	42,24
AGUA	ROALES	2021	818409	11704724R	11,15
AGUA	ROALES	2022	818409	11704724R	11,15
AGUA	ROALES	2022	818409	11704724R	10,53
IBI RUSTICA	ROALES	2023	1659046	X1293787Z	120,71
IBI URBANA	ROALES	2023	961820	71024376P	82,46
IBI URBANA	ROALES	2023	791474	11729776Y	36,02
IBI URBANA	ROALES	2023	791505	71021657A	272,23
AGUA	ROALES	2021	1060604	71021657A	19,76
AGUA	ROALES	2022	1060604	71021657A	20,99
AGUA	ROALES	2022	1060604	71021657A	22,27
BASURA	ROALES	2023	1060049	71021657A	50,00
IBI URBANA	ROALES	2023	791747	11736187T	138,86
IBI RUSTICA	ROALES	2023	2052544	71020019K	93,51
IBI RUSTICA	ROALES	2023	119791	11733587E	173,27
AGUA	ROALES	2021	18122	45684098A	18,53
AGUA	ROALES	2022	18122	45684098A	19,76
AGUA	ROALES	2022	18122	45684098A	22,94
BASURA	ROALES	2023	1160528	45684098A	50,00
IBI URBANA	ROBLEDA-CERVANTES	2023	741373	10805639D	67,54
IBI URBANA	ROBLEDA-CERVANTES	2023	738976	50114779X	64,11
IBI URBANA	ROBLEDA-CERVANTES	2023	739082	Y6656175N	33,60
IBI URBANA	ROBLEDA-CERVANTES	2023	740690	07528068F	42,90
IBI URBANA	ROBLEDA-CERVANTES	2023	2049306	00068669Z	63,87
IBI URBANA	ROBLEDA-CERVANTES	2023	738766	11758844W	49,76
IBI URBANA	ROBLEDA-CERVANTES	2023	1096962	11757228L	12,29
IBI URBANA	ROBLEDA-CERVANTES	2023	739014	51953439G	57,34
IBI URBANA	ROBLEDA-CERVANTES	2023	738899	00983376B	42,32

R-202401071



CPTO	MUNICIPIO	AÑO	RECIBO	NIF	EUROS
IBI URBANA	ROELOS	2023	739407	X7952233Y	19,55
IBI URBANA	ROELOS	2023	739430	X7952233Y	77,20
IBI URBANA	ROSINOS DE LA REQUEJADA	2023	962772	11758102L	31,93
IBI URBANA	ROSINOS DE LA REQUEJADA	2023	962657	11758102L	22,80
IBI URBANA	ROSINOS DE LA REQUEJADA	2023	962869	11758102L	13,51
IBI URBANA	ROSINOS DE LA REQUEJADA	2023	743264	10196594G	25,11
IBI URBANA	ROSINOS DE LA REQUEJADA	2023	740553	52970773W	33,94
IBI URBANA	ROSINOS DE LA REQUEJADA	2023	962875	13286243V	30,42
IBI URBANA	ROSINOS DE LA REQUEJADA	2023	962114	71089141M	12,70
IBI URBANA	ROSINOS DE LA REQUEJADA	2023	963322	11597486N	11,60
IBI URBANA	ROSINOS DE LA REQUEJADA	2023	962961	11597486N	14,55
IBI URBANA	ROSINOS DE LA REQUEJADA	2023	963545	11597486N	27,26
IBI URBANA	ROSINOS DE LA REQUEJADA	2023	742191	11597486N	7,13
IBI URBANA	ROSINOS DE LA REQUEJADA	2023	742192	11597486N	20,53
IBI URBANA	ROSINOS DE LA REQUEJADA	2023	963096	11597486N	23,48
IBI URBANA	ROSINOS DE LA REQUEJADA	2023	742190	11597486N	44,63
IBI URBANA	SAMIR DE LOS CAÑOS	2023	743405	13144815Q	122,91
IBI URBANA	SAMIR DE LOS CAÑOS	2023	1959551	11893029M	57,85
IBI URBANA	SAMIR DE LOS CAÑOS	2023	2049363	71099865B	88,26
IBI RUSTICA	SAMIR DE LOS CAÑOS	2023	123563	11877734M	7,55
IBI URBANA	SAN CEBRIAN DE CASTRO	2023	748093	X4968063V	36,01
IBI URBANA	SAN CEBRIAN DE CASTRO	2023	745641	11961856Q	14,37
AGUA	SAN CEBRIAN DE CASTRO	2022	351964	11961856Q	7,80
AGUA	SAN CEBRIAN DE CASTRO	2022	83681	11961856Q	48,28
IBI URBANA	SAN CEBRIAN DE CASTRO	2023	745972	11935757E	139,40
IBI RUSTICA	SAN CEBRIAN DE CASTRO	2023	1759686	11935757E	19,62
AGUA	SAN CEBRIAN DE CASTRO	2022	831165	11935757E	8,46
IBI URBANA	SAN CEBRIAN DE CASTRO	2023	745607	11691214S	21,73
IBI URBANA	SAN CEBRIAN DE CASTRO	2023	745891	11709457L	104,14
AGUA	SAN CEBRIAN DE CASTRO	2022	277116	11709457L	7,80
IBI URBANA	SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS	2023	744701	24782328N	68,06
IBI RUSTICA	SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS	2023	124467	11596915Q	77,86
IBI URBANA	SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS	2023	1095302	45682556W	157,76
IBI URBANA	SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS	2023	2024379	11735240L	85,92
IBI RUSTICA	SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS	2023	2027572	11735240L	14,86
IBI URBANA	SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS	2023	744300	11934208Z	152,95
IBI URBANA	SAN ESTEBAN DEL MOLAR	2023	1651936	11615793B	103,82
IBI URBANA	SAN ESTEBAN DEL MOLAR	2023	746085	11585518G	24,92
IBI URBANA	SAN JUSTO	2023	746661	28357377X	19,66
IBI URBANA	SAN JUSTO	2023	749829	11752039M	88,72
IBI URBANA	SAN JUSTO	2023	748110	51400401R	18,32
IBI URBANA	SAN JUSTO	2023	746476	11743722Z	13,91
IBI URBANA	SAN JUSTO	2023	749876	27558363Q	20,80
IBI URBANA	SAN JUSTO	2023	750122	53279549A	19,58
IBI URBANA	SAN JUSTO	2023	750084	53279549A	4,76
IBI URBANA	SAN JUSTO	2023	747201	51872229F	40,76
IBI URBANA	SAN JUSTO	2023	746995	50912186F	85,77
IBI URBANA	SAN JUSTO	2023	750019	11739092F	21,69
IBI URBANA	SAN JUSTO	2023	749891	11759297H	39,80
IBI URBANA	SAN JUSTO	2023	2042469	28816241R	16,79

R-202401071



CPTO	MUNICIPIO	AÑO	RECIBO	NIF	EUROS
IBI URBANA	SAN MARTIN DE VALDERADUEY	2023	748286	53785962W	26,91
IBI URBANA	SAN MARTIN DE VALDERADUEY	2023	748205	11500156H	40,74
IBI URBANA	SAN MARTIN DE VALDERADUEY	2023	748072	11500156H	9,77
IBI URBANA	SAN MIGUEL DEL VALLE	2023	748744	10610046P	134,55
IBI URBANA	SAN PEDRO DE CEQUE	2023	751970	11417120N	12,27
IBI URBANA	SAN PEDRO DE CEQUE	2023	781723	72578170Z	10,08
IBI URBANA	SAN PEDRO DE CEQUE	2023	752165	72578170Z	98,89
IBI RUSTICA	SAN PEDRO DE CEQUE	2023	185335	23675442R	49,84
IBI URBANA	SAN PEDRO DE LA NAVE-ALMENDRA	2023	750635	11519232G	38,54
IBI URBANA	SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA	2023	754643	11077880E	28,87
IBI URBANA	SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA	2023	756372	11428389B	41,27
IBI URBANA	SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA	2023	754981	45681948S	139,29
IBI URBANA	SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA	2023	754706	71010471H	128,74
IBI URBANA	SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA	2023	756881	02161500Y	30,88
IBI RUSTICA	SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA	2023	136369	11608214E	18,23
IBI URBANA	SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA	2023	1271099	71022196J	178,88
IBI URBANA	SANTA CROYA DE TERA	2023	755275	51661685M	62,09
IBI URBANA	SANTA CROYA DE TERA	2023	755184	11599489Z	5,62
IBI URBANA	SANTA CROYA DE TERA	2023	755567	11599489Z	112,17
IBI URBANA	SANTA CROYA DE TERA	2023	755050	11599489Z	6,72
IBI URBANA	SANTA CROYA DE TERA	2023	1095329	11599637R	5,57
IBI RUSTICA	SANTA CROYA DE TERA	2023	1762735	11599637R	4,13
IBI URBANA	SANTA CROYA DE TERA	2023	755204	70994038F	86,35
IBI RUSTICA	SANTA CROYA DE TERA	2023	2052656	70994038F	10,94
IBI URBANA	SANTA EUFEMIA DEL BARCO	2023	756009	11657895T	38,04
IBI URBANA	SANTA MARIA DE LA VEGA	2023	756299	70993784Y	232,15
IBI RUSTICA	SANTA MARIA DE LA VEGA	2023	139054	70993784Y	5,90
IBI URBANA	SANTA MARIA DE LA VEGA	2023	756104	45687309V	203,82
IBI URBANA	SANTA MARIA DE LA VEGA	2023	756323	Y9731250X	116,22
IBI URBANA	SANTA MARIA DE VALVERDE	2023	1762099	15335039L	25,82
IBI URBANA	SANTA MARIA DE VALVERDE	2023	758461	15335039L	198,64
IBI URBANA	SANTA MARIA DE VALVERDE	2023	758676	15335039L	68,11
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE TERA	2023	799774	14880332E	48,09
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE TERA	2023	799832	14880332E	8,60
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE TERA	2023	759098	07812474H	71,24
IBI RUSTICA	SANTIBAÑEZ DE TERA	2023	2052618	07812474H	9,32
BASURA	SANTIBAÑEZ DE TERA	2022	211978	11597102L	34,50
IBI RUSTICA	SANTIBAÑEZ DE TERA	2023	139524	53079809H	99,07
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE TERA	2023	759241	14582944R	186,85
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE TERA	2023	759066	11613702J	7,97
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE TERA	2023	758848	11613702J	18,55
BASURA	SANTIBAÑEZ DE TERA	2022	212358	11613702J	34,50
IBI RUSTICA	SANTIBAÑEZ DE TERA	2023	140525	11603865C	277,60
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	2023	757217	15378552Q	107,10
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	2023	761424	47038164J	130,28
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	2023	761423	47038164J	10,29
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	2023	757555	11955286R	159,36
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	2023	758101	02188778Y	287,22
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	2023	757438	09763926N	488,06
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	2023	761076	71016147J	20,74

R-202401071



CPTO	MUNICIPIO	AÑO	RECIBO	NIF	EUROS
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	2023	757446	71016147J	86,62
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	2023	760946	71016147J	21,16
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	2023	757547	71016147J	8,64
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	2023	758414	15786425F	144,22
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	2023	759565	45690621V	179,00
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	2023	757713	11687616M	172,52
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	2023	758151	11687616M	408,87
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	2023	757314	11687616M	32,21
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	2023	1651788	11420105F	32,85
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	2023	757565	11420105F	44,97
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	2023	757566	11420105F	12,01
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	2023	757429	11420105F	39,67
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	2023	758040	22735870W	85,68
IBI URBANA	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	2023	761507	70994169T	12,19
IBI RUSTICA	SANTOVENIA	2023	144627	71001289J	68,43
IBI RUSTICA	SANTOVENIA	2023	1992623	34362923A	34,84
IBI RUSTICA	SANTOVENIA	2023	2052813	79530939K	15,42
IBI URBANA	SAN VICENTE DE LA CABEZA	2023	752501	45680385Q	5,60
IBI URBANA	SAN VICENTE DE LA CABEZA	2023	751550	45680385Q	45,50
TRIBUTOS VAR	SAN VITERO	2021	1282488	53542727S	9,02
TRIBUTOS VAR	SAN VITERO	2022	1282488	53542727S	9,02
TRIBUTOS VAR	SAN VITERO	2023	1282488	53542727S	9,02
IBI URBANA	SAN VITERO	2023	753676	50729928R	216,14
TRIBUTOS VAR	SAN VITERO	2021	613747	11876366V	9,02
TRIBUTOS VAR	SAN VITERO	2022	613747	11876366V	9,02
TRIBUTOS VAR	SAN VITERO	2023	613747	11876366V	9,02
TRIBUTOS VAR	SAN VITERO	2021	613827	11876254C	9,02
TRIBUTOS VAR	SAN VITERO	2022	613827	11876254C	9,02
TRIBUTOS VAR	SAN VITERO	2023	613827	11876254C	9,02
IBI URBANA	SAN VITERO	2023	753814	11892868M	52,07
IBI URBANA	SAN VITERO	2023	753819	11892868M	124,97
IBI URBANA	SAN VITERO	2023	753818	11892868M	93,43
IBI RUSTICA	SAN VITERO	2023	135327	11892868M	40,55
TRIBUTOS VAR	SAN VITERO	2021	614168	11892868M	9,02
TRIBUTOS VAR	SAN VITERO	2022	614168	11892868M	9,02
TRIBUTOS VAR	SAN VITERO	2023	614168	11892868M	9,02
IBI URBANA	SAN VITERO	2023	752946	11891811Y	143,28
IBI URBANA	SAN VITERO	2023	752874	11887984C	60,29
IBI RUSTICA	SAN VITERO	2023	133748	11887984C	4,00
IBI URBANA	SANZOLES	2023	760624	11655422B	27,88
IBI URBANA	SANZOLES	2023	763815	71032418T	73,34
IBI URBANA	SANZOLES	2023	1536711	11590792B	39,11
IBI URBANA	SANZOLES	2023	760234	11590792B	16,26
IBI URBANA	SANZOLES	2023	760533	11671616J	25,44
IBI URBANA	SANZOLES	2023	760666	11671616J	66,89
IBI URBANA	SANZOLES	2023	760620	11671616J	14,27
IBI RUSTICA	SANZOLES	2023	144664	11671616J	6,44
AGUA	SANZOLES	2022	234061	11671616J	13,20
BASURA	SANZOLES	2022	232762	11671616J	14,00
TRIBUTOS VAR	SANZOLES	2022	1132403	11671616J	10,00

R-202401071



CPTO	MUNICIPIO	AÑO	RECIBO	NIF	EUROS
IBI URBANA	SANZOLES	2023	760545	11548933N	63,19
AGUA	SANZOLES	2022	236628	10854322R	14,52
BASURA	SANZOLES	2022	1330966	10854322R	14,00
TRIBUTOS VAR	SANZOLES	2022	1330967	10854322R	10,00
IBI URBANA	SANZOLES	2023	760359	09281043Z	7,06
IBI URBANA	SANZOLES	2023	760252	09281043Z	58,21
IBI URBANA	SANZOLES	2023	763435	11950604B	82,94
IBI URBANA	TABARA	2023	762965	11957378T	29,90
IBI URBANA	TABARA	2023	762826	51990542P	100,91
IBI URBANA	TABARA	2023	762827	51990542P	56,88
AGUA	TABARA	2022	1141280	51990542P	31,50
AGUA	TABARA	2022	1141280	51990542P	22,92
AGUA	TABARA	2022	281368	11610752F	32,25
AGUA	TABARA	2022	281368	11610752F	51,72
AGUA	TABARA	2022	272330	11610758J	33,90
AGUA	TABARA	2022	278508	11952304D	33,68
AGUA	TABARA	2022	278508	11952304D	55,02
IBI URBANA	TABARA	2023	761814	70999723B	17,48
IBI URBANA	TABARA	2023	761703	39107494L	17,92
IBI URBANA	TABARA	2023	1950125	50669786G	91,20
IBI RUSTICA	TABARA	2023	1880014	50669786G	4,30
AGUA	TABARA	2022	278571	50669786G	30,60
AGUA	TABARA	2022	278571	50669786G	30,60
TRIBUTOS VAR	TABARA	2022	1318829	71011441E	360,00
IBI URBANA	TABARA	2023	1950172	71004310K	29,03
IBI URBANA	TAPIOLES	2023	763262	71029717J	123,15
IBI URBANA	TORRE DEL VALLE (LA)	2023	765409	45687745Q	104,52
IBI URBANA	TORRE DEL VALLE (LA)	2023	763487	51915625W	17,22
IBI URBANA	TORRE DEL VALLE (LA)	2023	1439612	11665000K	16,38
IBI URBANA	TORRE DEL VALLE (LA)	2023	763602	12412755T	25,05
IBI URBANA	TORRE DEL VALLE (LA)	2023	763476	10472804F	9,61
IBI URBANA	TORRE DEL VALLE (LA)	2023	763003	10472804F	76,96
IBI RUSTICA	TORRE DEL VALLE (LA)	2023	150180	11596514Y	61,06
IBI URBANA	TORRES DEL CARRIZAL	2023	763881	11691716B	44,89
IBI URBANA	TORRES DEL CARRIZAL	2023	766161	11649114M	169,43
IBI URBANA	TRABAZOS	2023	1869432	34985965K	3151,13
AGUA	TRABAZOS	2022	1133145	34985965K	588,30
IBI URBANA	TRABAZOS	2023	764013	11951494G	22,78
IBI URBANA	TRABAZOS	2023	1763629	11936187S	28,25
IBI URBANA	TRABAZOS	2023	1763753	11936187S	7,08
AGUA	TRABAZOS	2022	813314	11936187S	8,88
IBI URBANA	TRABAZOS	2023	764773	11882067Z	8,25
IBI URBANA	TRABAZOS	2023	765233	11882067Z	6,35
AGUA	TRABAZOS	2022	813641	11726868L	8,05
IBI URBANA	TRABAZOS	2023	764494	11726868L	87,43
IBI URBANA	TRABAZOS	2023	764495	11726868L	92,37
IBI URBANA	TRABAZOS	2023	765121	33428077S	32,88
IBI URBANA	TRABAZOS	2023	764064	11894738N	38,37
IBI URBANA	TREFACIO	2023	772236	11759993R	7,39
IBI URBANA	TREFACIO	2023	771714	11759993R	16,44

R-202401071



CPTO	MUNICIPIO	AÑO	RECIBO	NIF	EUROS
IBI URBANA	TREFACIO	2023	772386	11751225L	17,70
IBI URBANA	TREFACIO	2023	772178	71212129N	26,74
IBI URBANA	TREFACIO	2023	772177	71212129N	18,28
IBI URBANA	TREFACIO	2023	772159	07498864J	25,31
IBI RUSTICA	TREFACIO	2023	1446610	07498864J	8,39
IBI URBANA	TREFACIO	2023	772001	11759888B	133,06
IBI RUSTICA	TREFACIO	2023	146650	11759888B	29,45
AGUA	UÑA DE QUINTANA	2022	215401	15249080B	11,09
BASURA	UÑA DE QUINTANA	2022	1317648	15249080B	50,00
TRIBUTOS VAR	UÑA DE QUINTANA	2022	1317650	15249080B	6,01
IBI URBANA	UÑA DE QUINTANA	2023	772628	11662827X	20,51
TRIBUTOS VAR	UÑA DE QUINTANA	2022	1174311	11662827X	18,03
AGUA	UÑA DE QUINTANA	2022	56742	11662827X	8,55
TRIBUTOS VAR	UÑA DE QUINTANA	2022	1173011	11662827X	6,01
IBI URBANA	UÑA DE QUINTANA	2023	770695	11695246E	31,11
IBI URBANA	UÑA DE QUINTANA	2023	772721	11695246E	91,19
TRIBUTOS VAR	UÑA DE QUINTANA	2022	1174608	11695246E	18,03
AGUA	UÑA DE QUINTANA	2022	57132	11695246E	6,61
BASURA	UÑA DE QUINTANA	2022	1175908	11695246E	50,00
TRIBUTOS VAR	UÑA DE QUINTANA	2022	1173508	11695246E	6,01
TRIBUTOS VAR	UÑA DE QUINTANA	2022	1174672	08087429P	18,03
AGUA	UÑA DE QUINTANA	2022	1119858	08087429P	12,30
BASURA	UÑA DE QUINTANA	2022	1175968	08087429P	50,00
TRIBUTOS VAR	UÑA DE QUINTANA	2022	1173552	08087429P	6,01

Zamora, 3 de abril de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202401071



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE CULTURA

Convocatoria entidades gastos mantenimiento centros escolares 2024 BDNS (Identif.): 752564

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/752564>).

CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO DE CENTROS ESCOLARES DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA, EJERCICIO 2024

Extracto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2024, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para gastos de mantenimiento de centros escolares de educación infantil y primaria, ejercicio 2024.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la página web de la Diputación Provincial de Zamora (<http://www.diputaciondezamora.es>) en el apartado de ayudas y subvenciones.

Primero.- *Beneficiarios.* Ayuntamientos de Municipios con población inferior a 5.000 habitantes que sean titulares de centros escolares de educación infantil y/o primaria.

Segundo.- *Objeto.* Subvenciones destinadas al mantenimiento de centros escolares del medio rural.

Tercero.- *Actuaciones subvencionables.* Los gastos de mantenimiento generados durante el curso escolar 2023-2024, periodo comprendido entre septiembre de 2023 y junio de 2024, ambos incluidos.

Cuarto.- *Cuantía.* El importe de esta convocatoria es 180.000,00 euros.

Quinto.- *Plazo de presentación de solicitudes.* Quince días hábiles a partir del siguiente al de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Sexto.- La solicitud y demás documentos correspondientes a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zamora: <http://www.diputaciondezamora.es>.

Zamora, 3 de abril de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202401076



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía, se acordó:

Primero.- La aprobación de las listas definitivas de admitidos y excluidos que figuran en el Anexo de esta Resolución para la provisión en propiedad de:

- Una (1) plaza de Director/a de Gabinete de Prensa, vacante en la Plantilla de Funcionarios, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, nivel 24, mediante el sistema de concurso oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2.023.

Las listas completas serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento, y en el apartado de Información/Convocatorias de selección de Personal/Convocatorias abiertas, de la página web municipal (www.zamora.es).

Segundo.- La aprobación del Tribunal Calificador, conforme al siguiente detalle:

Presidente.

- Titular: D.^a Lourdes Gutiérrez Gallego.
- Suplente: D. Valentín Luelmo Domínguez.

Secretario.

- Titular: D. Germán Carbajo García.
- Suplente: D.^a M.^a Ángeles López Torres.

Vocales.

- Titular: D. Emilio Delgado Blázquez.
- Suplente: D.^a Pilar de Juan Saura.
- Titular: D. José Antonio Rubio Blanco.
- Suplente: D.^a Elena Domingo Martín.
- Titular: D. Pablo Duran Campos.
- Suplente: D.^a Cristina Delgado Pérez.
- Titular: D. Juan Antonio Montes Barbero.
- Suplente: D.^a Mercedes Lorenzo Riesco.

Tercero.- Aprobación de la fecha de celebración del primer ejercicio, Fase Oposición (cuestionario teórico tipo test) el día 16 de mayo de 2024 (jueves) a las 12:00 horas en el Pabellón Verde de la Ciudad Deportiva (entrada por Avda. Obispo Acuña, n.º 2).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 1 de abril de 2024.-El Alcalde.

R-202401052



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Edicto

Se encuentra expuesto al público, por espacio de quince días hábiles, el expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto número 3/2024, aprobado inicialmente por el Pleno el día 27 de marzo de 2024, dentro del vigente Presupuesto para 2024.

Durante dicho espacio de tiempo puede ser examinado por los interesados en el Departamento de Hacienda y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentar reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

Zamora, 2 de abril de 2024.-El Alcalde.

R-202401060



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía, se acordó:

Primero.- El nombramiento, como Personal Laboral Fijo, con la categoría de Auxiliar de Sala, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Zamora, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de mayo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, n.º 53, de 6 de mayo y BOCyL n.º 93, de 17 de mayo de 2022; y perteneciente al Grupo 3, según convenio Colectivo Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, de conformidad las previsiones de las Bases de Selección del citado proceso selectivo; a los siguientes aspirantes:

DNI	APELLIDOS	NOMBRE
****1899*	JUAN HERNÁNDEZ	JOSÉ
****1026*	FERNÁNDEZ GARCÍA	RAFAEL DOROTEO
****0599*	LORENZO CALLEJA	MARÍA PILAR
****5225*	MAYO OTERO	JOAQUÍN
****2888*	NOGUEIRAS GARCÍA	MARGARITA

Los/as aspirantes nombrados/as deberá tomar posesión de sus cargos en el plazo de un mes, contado desde las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 26 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202401062



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía, se acordó:

Primero.- Hacer públicas las calificaciones definitivas otorgadas por el órgano de selección del proceso selectivo para la provisión laboral fijo de dos (2) plazas de Monitores Deportivos incluidas en la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Zamora, a los/las aspirantes que se les haya solicitado documentación acreditativa de los méritos alegados de las que rigen el proceso, ajustados a los topes fijados en la base 7.5.1, ordenados alfabéticamente:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	EXP.	FORMACIÓN	TITULACIÓN	TOTAL FASE
		PROFESIONAL		ACADÉMICA	CONCURSO
****4428*	CABEZAS FERNÁNDEZ, AITOR	0,000	0,000	0,000	0,000
****3014*	GARCÍA DE LEÓN, ALBERTO PABLO	4,329	0,000	5,000	9,329
****2573*	MUÑOZ GAGO, ANA BELÉN	27,972	0,000	5,000	32,972
****0616*	RODRIGUEZ VILLAMEDIANA, LUIS TEODOSIO	26,307	0,000	0,000	26,307

Segundo.- De conformidad con la base 9.1 de las que rigen el proceso, se eleva a la Alcaldía-Presidencia la propuesta de contratación de Monitor Deportivo como personal laboral fijo, a los/as siguientes aspirantes, ordenados por puntuación total:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
****2573*	MUÑOZ GAGO, ANA BELÉN	32,972
****0616*	RODRIGUEZ VILLAMEDIANA, LUIS TEODOSIO	26,307

Tercero.- De conformidad con la base 9.3 de las que rigen el proceso, los/las aspirantes propuestos/as aportarán los documentos que a continuación se relacionan siempre que no obren en poder de la Administración o que no se hubiere permitido su consulta en la presentación de la solicitud del proceso selectivo, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados/as en el Boletín Oficial de la Provincia:

- a) Fotocopia y original del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.

En el caso de aspirantes que hayan concurrido al proceso selectivo por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado/a de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el/la aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

R-202401053



Las personas extranjeras que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España, y hayan participado para el acceso a plazas de personal laboral, deberán aportar fotocopia y original de la tarjeta o autorización de residencia.

- b) Fotocopia y original del título exigido en el anexo de las presentes bases, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario/a en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. Los/las nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados/as o en situación equivalente ni haber sido sometidos/as a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.
- d) En el supuesto categorías que impliquen contacto habitual con menores, certificación expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, en el que constará que no existe información penal del/de la interesado/a.
- e) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en el anexo de las presentes bases.

Cuarto.- De conformidad con la base 9.2 de las que rigen el proceso, aprobar una relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a los/las propuestos/as para su posible nombramiento como personal laboral fijo y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/las aspirantes seleccionados/as o cuando de la documentación aportada por éstos/as se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los/las aspirantes, antes de su nombramiento, conforme al siguiente orden:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
****3014*	GARCÍA DE LEÓN, ALBERTO PABLO	9,329
****4428*	CABEZAS FERNÁNDEZ, AITOR	0,000

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente al de inicio de la publicación del presente anuncio, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que estimen conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 27 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202401053



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERRERAS DE ARRIBA

Anuncio

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio 2023, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad por un plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinente. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [dirección <https://ferrerarsdearriba.sedelectronica.es/>].

Ferrerars de Arriba, 1 de abril de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401049



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERRERAS DE ARRIBA

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2024, en virtud de las atribuciones conferidas por los arts. 21-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46-1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, ha sido cesado en el cargo de Teniente de Alcalde:

- Segundo Teniente de Alcalde al Sr. Concejal con Gregorio José San Pedro Fernández.

Lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del art. 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ferreras de Arriba, 1 de abril de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401050



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERRERAS DE ARRIBA

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2023, en virtud de las atribuciones conferidas por los arts. 21-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46-1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, ha sido nombrado en el cargo de Teniente de Alcalde:

- Segundo Teniente de Alcalde al Sr. Concejal don José M.^a Ferreras Canas.

Al Primer Teniente de Alcalde nombrado, le corresponde en cuanto a tal, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el art. 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en caso de faltar éste, corresponderán dichas funciones al Segundo Teniente de Alcalde.

Lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del art. 46-1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ferreras de Arriba, 1 de abril de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401051



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERRERAS DE ARRIBA

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Ferreras de Arriba, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2023, aprobó, inicialmente, la ordenanza fiscal reguladora de la utilización de edificios de titularidad pública y establecimiento de tasa. Transcurrido el plazo de treinta días hábiles de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada, publicándose a continuación el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento del art. 17-4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL USO Y DE LA TASA POR LA PISTA DE PÁDEL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las competencias propias de las corporaciones locales, recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Por este motivo, el Ayuntamiento de Ferreras de Arriba establece las condiciones generales para la utilización de la pista de pádel municipal. Lo hace con base en el artículo 84.1 a) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El motivo de la presente ordenanza es la de regular:

- 1.º- La tasa por el uso de la pista de pádel.

TÍTULO PRIMERO.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.- *Usuarios.*

1.- Se prohíbe el uso de la pista de pádel a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad y sea el mayor quien haga la reserva y esté en todo momento en la instalación.

2.- Se prohíbe el uso de la pista de pádel a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.

3.- Queda prohibida la utilización de la pista de pádel para dar clases por parte de particulares. Esta actividad únicamente podrá ser desarrollada por el Ayuntamiento.

Artículo 2.- *Reserva de pista.*

1.- Cualquier usuario interesado se dirigirá al Ayuntamiento para gestionar la reserva y el pago de la tasa (podrá hacerse por sede electrónica). Se utilizará los locales de los establecimientos hosteleros que estén dispuestos para la recogida y entrega de llaves.

R-202401065



2.- En el caso de celebración de torneos, clases o competiciones programadas y organizadas por el propio Ayuntamiento, las horas establecidas quedarán bloqueadas no pudiendo ser reservadas por ningún usuario.

3.- Los usuarios podrán reservar y alquilar la pista de pádel como máximo con siete días de antelación al uso de la misma y en horario de oficina. Y si fuese online, a cualquier hora del día.

4.- La reserva de pista será por tramos de hora y media. Entre una reserva y la siguiente se establece un periodo de cortesía de cinco minutos a fin de que la pista quede vacía para el siguiente usuario.

Artículo 3.- *Acceso a la pista.*

El día de la reserva, el usuario tiene que dirigirse a la instalación, donde encontrará un cartel con las instrucciones y sólo necesita llevar encima su teléfono móvil. Deberá realizar una simple llamada sin coste al teléfono de apertura que aparece en la pista. Nuestro sistema comprobará internamente que dicho usuario tiene una reserva validada y pagada a esa hora. Si todo está correcto, se encenderá una luz verde y empujando la puerta de la instalación le permitirá el acceso, quedando registrada su hora de entrada a la pista. Si el usuario ha contratado extra por luz, las luces de la pista se encenderán automáticamente durante el tiempo que dure la reserva. Luego se apagarán.

Artículo 4.- *Incidencias en la utilización.*

1.- Una mala conducta o un mal uso de las instalaciones podrá ser sancionada en la forma prevista en esta ordenanza.

2.- El usuario podrá cancelar su pista hasta 24 horas antes de la hora establecida y la tasa abonada será devuelta en su totalidad mediante ingreso en el bono monedero.

3.- Si por causa imputable al Ayuntamiento, tuviera que cancelarse una reserva, los afectados tendrán derecho a recuperar el dinero pagado mediante el ingreso en la cuenta del cliente por parte del Ayuntamiento.

Artículo 5.- *Horario de uso de la pista de pádel.* De lunes a domingos los 365 días del año de 9:00 a 24:00 horas.

Artículo 6.- *Prerrogativas del Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento podrá restringir las reservas en determinadas horas o días para la realización de actividades programadas, labores de mantenimiento o eventos deportivos que obliguen a su reserva.

Artículo 7.- *Normas de uso.*

1.- Se prohíbe el uso de la pista de pádel para cualquier otro juego o actividad distinto de la práctica de este deporte.

2.- La ropa y el calzado deberá ser adecuado a la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatillas con suela de goma así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel.

3.- Los acompañantes no podrán acceder a la pista.

4.- Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial o a los cristales.

5.- Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta ordenanza.



6.- Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal municipal.

7.- No se autoriza la entrada de animales al recinto de las pistas.

Artículo 8.- Prohibición de uso de la pista de pádel con fines lucrativos.

Se prohíbe de forma expresa el uso de la pista de pádel con cualquier fin lucrativo. Los cursos de pádel solamente pueden ser prestados o promovidos por el Ayuntamiento de Ferreras de Arriba.

TÍTULO SEGUNDO.- TASA

Artículo 9.- Tasa. Naturaleza.

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente ordenanza tiene la naturaleza de Tasa, en base a lo dispuesto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso privado de la pista municipal de pádel, de acuerdo con las tarifas establecidas y con respeto a las normas y horarios igualmente establecidos.

Artículo 11.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo la pista municipal de pádel y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios. La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo de la cuota tributaria.

Artículo 12.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Artículo 13.- Cuota tributaria.

La cuantía del precio público de utilización de la pista se fija en las siguientes tarifas: Empadronados en Ferreras de Arriba.

- Entrada pista de pádel: 7 € una hora y media.

No empadronados en Ferreras de Arriba.

- Entrada pista de pádel: 10 euros/una hora y media.

Artículo 14.- Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación del servicio que se regula en esta ordenanza. En el momento de realizar la reserva de la pista se abonará el importe del precio público.



TÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN SANCIONADOR**Artículo 15.- Infracciones y sanciones.**

1.- Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, tipificándose como muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.
- b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo I de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad ciudadana.
- c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- d) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

Son infracciones graves:

- a) Los daños en las instalaciones no calificados como muy graves.

Son infracciones leves:

- a) Cualquier incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza que no esté calificado como muy grave o grave.

2.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,99 euros. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30 hasta 750,99 euros.

- 1.- Aquellos/as usuarios/as que hagan un mal uso de las instalaciones o provoquen daños intencionados en las mismas, serán sancionados con la imposibilidad de hacer uso de la pista de Pádel durante un mes.
- 2.- La reiteración de este tipo de conductas por parte de los usuarios/as será sancionada con la imposibilidad de hacer uso de la instalación durante al menos 6 meses.
- 3.- Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 17.- Indemnización de daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

Disposición adicional única.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciem-



bre; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios Públicos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo regulado en esta ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada en sesión plenaria del Ayuntamiento de Ferreras de Arriba, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Ferreras de Arriba, 2 de abril de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401065



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERRERAS DE ARRIBA

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Ferreras de Arriba, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2023, aprobó, inicialmente, la ordenanza fiscal reguladora de la utilización de edificios de titularidad pública y establecimiento de tasa. Transcurrido el plazo de treinta días hábiles de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada, publicándose a continuación el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento del art. 17-4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y ESTABLECIMIENTO DE TASA

PREÁMBULO

La utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, tanto por particulares como por asociaciones, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. así, este Ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de particulares y asociaciones a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal.

Se pretende pues promocionar la realización de actividades auto-gestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el ayuntamiento ostenta algún derecho, para el uso privado de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Por lo que este Ayuntamiento, atendiendo al principio de autonomía local y en ejercicio de las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la reglamentación de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales a través de una ordenanza reguladora de estos usos. todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Objeto.*

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del uso temporal o esporá-

R-202401066



dico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones. El fundamento legal del presente Reglamento reside en la potestad que confiere el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local a las entidades Locales, al establecer que podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las ordenanzas y los Bandos. en cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente ordenanza que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público por particulares, empresas y asociaciones. así pues, la presente ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las instalaciones, edificios, locales y otras dependencias que tienen la condición de bienes de servicio público, a ciudadanos, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales o sociales, etc., siempre con un carácter temporal.

Artículo 2.- *Ámbito de aplicación.*

Las normas de la presente ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- 1.- Edificio de las antiguas escuelas.
- 2.- Salón de actos Casa Consistorial.
- 3.- Edificio salón social.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

Artículo 3.- *Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.*

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

TÍTULO II.- TASA

Artículo 9.- *Tasa. Naturaleza.*

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente ordenanza tiene la naturaleza de tasa, en base a lo dispuesto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10.- *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso privado de los edificios de titularidad pública municipal, de acuerdo con las tarifas establecidas y con respeto a las normas y horarios igualmente establecidos.

Artículo 11.- *Obligados al pago.*

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo los edificios de titularidad pública municipal y también aquellas que ejer-



zan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios. La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo de la cuota tributaria.

Artículo 12.- *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2, del artículo 35, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Artículo 13.- *Cuota tributaria.*

La cuantía del precio público de utilización de los edificios de titularidad pública municipal se fija en las siguientes tarifas:

- Empadronados en Ferreras de Arriba: 30 €.
- No empadronados en Ferreras de Arriba: 50 €.

Artículo 14.- *Devengo.*

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación del servicio que se regula en esta ordenanza. En el momento de realizar la reserva de la pista se abonará el importe del precio público.

TÍTULO III. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 4.- *Solicitudes.* Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del ayuntamiento con carácter previo. el ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria. en la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la alcaldía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno. Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 5.- *Deberes de los usuarios.*

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los inmuebles, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.



- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del ayuntamiento.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- El titular de la autorización asume la responsabilidad de los daños sufridos por terceros durante la utilización del inmueble municipal, quedando eximido el ayuntamiento de cualquier responsabilidad al respecto .

Artículo 6.- *Prohibiciones.*

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Artículo 7.- *Condiciones de uso de los locales e instalaciones.*

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización. En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización. Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Artículo 8.- *Autorización de uso.*

La autorización de uso se plasmará en una resolución del alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitarán al titular de la autorización o persona designada por este, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad.

El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo autorización previa. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.



Artículo 9.- Determinaciones de la autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: Cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión. Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en metálico. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 10.- Fianza.

En la resolución que autorice el uso de los mismos se exigirá una fianza de 100 euros en metálico. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 11.- Comprobación municipal del uso adecuado.

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al ayuntamiento esta circunstancia. el ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente. Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. en caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 12.- Gastos ajenos al uso público de los locales.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.



- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- *Responsabilidades.*

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia sesiones en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 14.- *Infracciones.*

Las acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquier-



ra de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 15.- Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 2.000 euros.
- Infracciones leves: Hasta: 1.000 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda. Disposición final primera.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo regulado en esta ordenanza.

Disposición adicional única.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios Públicos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada en sesión plenaria del Ayuntamiento de Ferreras de Arriba, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Ferreras de Arriba, 2 de abril de 2024.-La Alcaldesa.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAMIR DE LOS CAÑOS

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Samir de los Caños, 26 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202401054



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAZURRA

Anuncio

Por acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2024, se ha aprobado el proyecto de “Mejora del abastecimiento en calle Eras, calleja Pozo y calle Prado, sustitución de llaves de abastecimiento en varias calles y drenaje zona del frontón municipal”, con un presupuesto de 31.309,08 euros, IVA incluido, redactado por el ingeniero don Eduardo Vidal Rodríguez, exponiéndose al público durante un periodo de veinte días, para que los interesados puedan realizar las alegaciones o reclamaciones que estimen convenientes en relación con el mismo.

Cazurra, 26 de marzo de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401056



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAZURRA

Anuncio

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio 2023, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad durante el plazo de quince días hábiles para que durante dicho plazo y ocho días mas puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Cazurra, 26 de marzo de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401058



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAZURRA

*Anuncio aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa
por utilización temporal o esporádica de edificios, locales
e instalaciones municipales*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2024, de aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones análogas, cuyo texto íntegro se hace público a continuación, en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN
TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES
E INSTALACIONES MUNICIPALES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1.- Objeto. El objeto de la presente ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones. Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las entidades locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las ordenanzas y los bandos. En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente ordenanza que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público por particulares, empresas y asociaciones. Así pues, la presente ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las instalaciones culturales municipales y otras dependencias que tienen la condición de bienes de servicio público, a ciudadanos para la realización de actividades culturales o sociales, etc., así como, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecer una tasa por dicho uso.

2.- Hecho imponible.

- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de locales municipales con finalidad lucrativa o no afecta a intereses municipales y/o locales.

3.- Sujetos pasivos.

- Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales de titularidad municipal en beneficio particular. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de

R-202401068



la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.- Cuota tributaria.

- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente: 30,00 euros por día de utilización de cualquiera de los locales municipales incluidos en esta ordenanza. Están exentos de pago las asociaciones del municipio legalmente constituidas, así como partidos políticos, cooperativas y cofradías.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local público municipal y se exigirá a la entrega de llaves el pago del importe total.

Artículo 2.

1.- *Ámbito de aplicación.* Las normas de la presente ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley o por otra ordenanza. Se excluye del ámbito de aplicación de esta ordenanza la utilización de dichos locales por Asociaciones, y Cofradías con sede en el municipio cuando las necesiten para eventos en los que participen los vecinos o cuando justifiquen su necesidad por otros motivos relaciones con el objeto de las mismas.

Artículo 3.

1.- *Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.* La utilización de los edificios, locales e instalaciones municipales, por particulares para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades profesionales remuneradas, se acordará, previa solicitud, por Decreto de la Alcaldía o acuerdo del Pleno Municipal.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 4.- Solicitudes.

- Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. La solicitud deberá ser firmada por un vecino del municipio que será el responsable del buen uso del local y sus instalaciones. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.

R-202401068



- Motivos de la solicitud. Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno. Cuando sean varios los solicitantes, se atenderá por riguroso orden de presentación.

Artículo 5.- Deberes de los usuarios los usuarios deberán.

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.

- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento, podrá exigir su reparación.

Artículo 6.- Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.

- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.

- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Artículo 7.- Condiciones de uso de los locales e instalaciones.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización. En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización. Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Artículo 8.- Autorización de uso.

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo delegar en cualquier concejal de la Corporación.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma. Una vez finalizada su utilización, se realizará una



nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 9.- Determinaciones de la autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: Cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio.
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión. Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

Artículo 10.- Fianza.

En la resolución que autorice el uso de los mismos se exigirá constitución de fianza por importe de 50,00 euros. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza. Finalizada la actividad se reintegrará al solicitante la misma descontando el importe correspondiente al gasóleo consumido por el tiempo de uso del local.

Artículo 11.- Comprobación municipal del uso adecuado concluido el uso de edificio local municipal.

Los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente. Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de sanciones, procediendo en ese momento el Ayuntamiento a la devolución de la fianza descontado el importe del gasóleo consumido. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 12.- Gastos ajenos al uso público de los locales.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- Responsabilidades.

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utili-



zación, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos, o bien a terceros, teniendo la consideración de tercero el propio Ayuntamiento. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 14.- Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves. Serán muy graves las infracciones que supongan:
 - Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
 - El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
 - El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
 - Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
 - El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
 - La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
 - La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.



- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 15.- Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros. Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Disposición final primera.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de febrero de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición final.

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de febrero de 2024, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, de conformidad con el artículo 70.2 en concordancia con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Cazurra, 2 de abril de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401068



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAZURRA

Anuncio aprobación definitiva ordenanza reguladora del emplazamiento de explotaciones ganaderas en el término municipal de Cazorra

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2024, de aprobación inicial de la ordenanza reguladora del emplazamiento de explotaciones ganaderas en el término municipal de Cazorra, cuyo texto íntegro se hace público a continuación, en cumplimiento del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EMPLAZAMIENTO DE EXPLOTACIONES GANADERAS EN CAZURRA

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, y vista la normativa existente en Castilla y León, en concreto el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, que modifica el Anexo III del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, y se regula el régimen de comunicación ambiental para el inicio del funcionamiento de estas actividades, Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25.2.j) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente ordenanza Municipal Reguladora de las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, esta nueva ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines estiércoles y , por la actividad ganadera, sobre todo respecto a su producción de estiércoles y purines así como a los vertidos de éstos y de otros residuos ganaderos y agrícolas, estableciendo unas distancias mínimas acordes con la normativa mas arriba mencionada para ello.

Artículo 1.- Objetivo y justificación.

Se elabora esta ordenanza con el objetivo de determinar y aclarar la distancia mínima que se tiene que guardar por las explotaciones ganaderas en el término municipal.

R-202401070



Artículo 2.- Competencia.

En consecuencia y dentro del marco normativo y en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25.2.j) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora del emplazamiento de las explotaciones ganaderas en el término municipal, en relación con Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, y que modifica el Anexo III del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, y atendiendo al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

Artículo 3.- Normas de emplazamiento-distancias.

Apartado 1.

- Las explotaciones ganaderas familiares para autoconsumo, que se permitirán en edificio exclusivo y que podrán compartir parcela con la vivienda del propietario de la explotación, serán exclusivamente las de las siguientes especies y con los siguientes límites:

- 1.- Bovino: 1 animal.
- 2.- Ovino-Caprino: ≤ 3 animales.
- 3.- Equino: ≤ 3 animales.
- 4.- Porcino : ≤ 3 animales.
- 5.- Avícola: ≤ 20 animales.
- 6.- Cunícula : ≤ 20 animales.

Para estas mismas explotaciones ganaderas familiares para autoconsumo ubicadas en suelo rústico, no se establece ninguna distancia mínima al núcleo urbano.

Apartado 2.

En cuanto a la distancia de las explotaciones ganaderas, excluyendo las de autoconsumo, cuando se trata de una vivienda aislada o cuando se trata del casco urbano, la distancia mínima a dicha vivienda aislada o a los límites del casco urbano será de 500 metros mínimo.

Artículo 4.- Condiciones ambientales.

Tanto las explotaciones familiares para autoconsumo, sea en casco urbano o en suelo rústico, como las explotaciones ganaderas ubicadas a 500 metros mínimo deberán cumplir con las condiciones ambientales mínimas que establece el Decreto 4/18 de 22 de febrero, y ello con el objeto de prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines estiércoles y , por la actividad ganadera, sobre todo respecto a su producción de estiércoles y purines así como a los vertidos de éstos y de otros residuos ganaderos y agrícolas.

Artículo 5.- Régimen de inspección y sanciones.

En cuanto a las inspecciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la nor-



mativa sectorial, y a la Ley autonómica ambiental que corresponda en cada momento.

Disposición final.

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de febrero de 2024, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, de conformidad con el artículo 70.2 en concordancia con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no recogido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que sea de aplicación.

Contra el presente acuerdo, conforme al art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Cazurra, 2 de abril de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401070



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAZURRA

Anuncio aprobación definitiva modificación de ordenanza municipal

Habiéndose producido la aprobación definitiva, al no haberes presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de 27 de febrero de 2024 de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del uso de la báscula municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto íntegro de dicha modificación, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 113 de la ley 7/1985, de 2 de abril, interponer recurso contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cazurra, 2 de abril de 2024.-La Alcaldesa.

TEXTO ÍNTEGRO

“Artículo 4. - Tarifa o cuota tributaria La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Por cada pesada realizada: 2,00 euros/pesada.
- b) Por cada pesada realizada con moneda: 2,00 euros/pesada.
- c) Por llave solicitada: 30,00 euros.

No se admitirán exenciones ni bonificaciones en ninguno de los apartados anteriores”.

Cazurra, 2 de abril de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401069



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL PIÑERO

Anuncio

Acuerdo del Pleno, de fecha 19 de marzo de 2024, del Ayuntamiento de El Piñero, por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2024, conforme al siguiente resumen por capítulos:

Estado de Ingresos

Capítulo		2024
A) Operaciones no financieras		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos	39.400,00
2	Impuestos indirectos	3.311,46
3	Tasas y otros ingresos	20.991,56
4	Transferencias corrientes	54.180,79
5	Ingresos patrimoniales	5.552,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>		
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	2,00
B) Operaciones financieras		
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
<i>Total ingresos</i>		123.437,81

Estado de Gastos

Capítulo		Euros
A) Operaciones no financieras		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Gastos en personal	34.952,19
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	71.097,62
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	1.200,00
5	Fondo de contingencia	0,00

R-202401067



Capítulo		Euros
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	5.712,00
7	Transferencias de capital	10.476,00
	<i>B) Operaciones financieras</i>	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total gastos</i>	<i>123.437,81</i>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, asimismo se publica la plantilla de personal de esta Entidad:

Personal funcionario:

- Un Secretario-Interventor.

Personal laboral:

- Un operario de Servicios Múltiples.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

El Piñero, 2 de abril de 2024.-La Alcaldesa.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN CEBRIÁN DE CASTRO

Anuncio

Aprobada inicialmente por Decreto de esta Alcaldía el día 13 de marzo de 2024 el proyecto básico y de ejecución redactado por don Teodoro Chillón Ramos de la obra denominada "Renovación de red de abastecimiento en calle Piedrahíta y calle La Iglesia", de San Cebrián de Castro, por un presupuesto total de inversión de 31.250 €, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 321 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se expone al público para que durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, puedan formularse las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas. Caso de no presentarse alegaciones, se considerará definitivamente aprobado.

San Cebrián de Castro, 2 de abril de 2024.-El Alcalde.

R-202401064



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PELEAS DE ABAJO

Anuncio

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio 2023, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad durante el plazo de quince días hábiles para que durante dicho plazo y ocho días mas puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Peleas de Abajo, 26 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202401055



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

RIOFRÍO DE ALISTE

Anuncio

Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Riofrío de Aliste por la que se ordena la publicación de los proyectos de obras inicialmente aprobados y que se relacionan a continuación.

Aprobados por el Ayuntamiento de Riofrío de Aliste, los siguientes proyectos: Mejora de la pavimentación cementerio Abejera y reforma de centro social-aula y sala de exposición - Riofrío, se exponen al público por espacio de veinte días, a contar desde la publicación de éste en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sea consultado en la secretaría de este Ayuntamiento y en la sede electrónica: <https://riofriodealiste.sedelectronica.es/info.0> y en su caso presentadas las reclamaciones oportunas.

En caso de no plantearse reclamación alguna se entenderán definitivamente aprobados.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Riofrío de Aliste, 2 de abril de 2024.-El Alcalde.

R-202401059



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BERMILLO DE SAYAGO

Anuncio modificación presupuestaria

El Pleno del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago, en sesión ordinaria celebrado el 22 de marzo de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente 38/2024 relativo a la modificación presupuestaria número 02/2024 del presupuesto vigente, en la modalidad de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por un plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, la modificación se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Bermillo de Sayago, 25 de marzo de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401057



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LA BÓVEDA DE TORO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 12 de febrero de 2024 de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de comedor social, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 6: *Cuota tributaria y tarifas.*

“La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa: 4,70 euros por comida y día”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Bóveda de Toro, 2 de abril de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401061



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLANÁZAR

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General del Ayuntamiento de Villanázar correspondiente al ejercicio 2023, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo, quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes, los cuáles, caso de presentarse, habrán de ser examinados por esta Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria definitiva. A su vez, estará a disposición de los interesados, previa petición, en la sede electrónica:
<http://villanazar.sede-lectronica.es>.

Villanázar, 1 de abril de 2024.-El Alcalde.

R-202401036



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALES DE REY

*Anuncio (Información pública acuerdo plenario delegación competencias
Pleno en Alcaldía)*

El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, adoptó el acuerdo del siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente 33/2024, para la contratación de la ejecución de la obra denominada “Abastecimiento y saneamiento en Morales de Rey, (Travesía San Pelayo, C/ Peligros, Avda. Constitución, C/ Puente, enlace C/ Zarzas con C/ Puente y C/ Fuencarral)”, según documentación técnica redactada por el arquitecto don Enrique de Juan Roncero, de “UA30 Arquitectos, S.L.P.”, con un valor estimado de contrato de 54.431,34 €, más 11.430,58 € de IVA, siendo el coste total de ejecución por contrata de 65.861,92 €, obra incluida en el Plan Extraordinario de Obras de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, anualidades 2024/2025, siendo el pleno corporativo el órgano competente para incoación, tramitación y resolución de dicha contratación, al superar el valor estimado del contrato el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, según certificado de Intervención obrante en el expediente, de acuerdo con lo señalado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, visto el Informe Jurídico de Secretaría obrante en el expediente, de fecha 10 de febrero de 2024, con el objeto de agilizar la contratación de dicha obra, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento, propongo al Pleno Corporativo la adopción del siguiente,

ACUERDO

Primero.- La delegación en la Alcaldía del Ayuntamiento, de las competencias y facultades siguientes en materia de contratación, a saber:

- a) La incoación, tramitación y resolución del expediente para la contratación, por procedimiento abierto simplificado abreviado, de la obra denominada “Abastecimiento y Saneamiento en Morales de Rey, (travesía San Pelayo, C/ Peligros, Avda. Constitución, C/ Puente, enlace C/ Zarzas con C/ Puente y C/ Fuencarral)”, con un valor estimado de contrato de 54.431,34 €, más 11.430,58 € de IVA, y por ende, con un presupuesto de contrata de 65.861,92 €, según Memoria Valorada redactada por el arquitecto don Enrique de Juan Roncero, de “UA30 Arquitectos, S.L.P.”, incluyendo la facultad de contratación de la misma.
- b) La aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas.
- c) La aprobación del plan de seguridad y salud.
- d) La resolución, en su caso, de modificaciones técnicas no contempladas en la memoria técnica.
- e) La aprobación de las certificaciones y liquidación de la obra.
- f) La aprobación del gasto y de la factura correspondiente.

R-202401032



Segundo.- La presente delegación de atribuciones surtirá efectos a partir del día siguiente al de la fecha de adopción del acuerdo plenario.

Tercero.- Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 51.2 del Real Decreto Legislativo 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morales de Rey, 28 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202401032



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALES DE REY

Anuncio (Información pública aprobación inicial Memoria Valorada obra Plan Municipal 2024/2025)

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, aprobó inicialmente la Memoria Valorada de la obra denominada “Abastecimiento y saneamiento en Morales de Rey, (travesía San Pelayo, C/ Peligros, Avda. Constitución, C/ Puente, enlace C/ Zarzas con C/ Puente y C/ Fuencarral)”, redactada por el arquitecto don Enrique de Juan Roncero, de “UA30 Arquitectos, S.L.P.”, con un presupuesto de ejecución por contrata de sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y un euros con noventa y dos céntimos, (65.861,92 €), IVA incluido, de los que 11.430,58 € corresponden al IVA.

Dicha Memoria, se expone al público, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, tablón de anuncios de la Casa Consistorial, y tablón edictal de la sede electrónica municipal, habilitado en la dirección de internet: <https://ayuntamientomoralesderey.sedelectronica.es>, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que la misma, pueda ser examinada por los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento, y puedan estos presentar, dentro de dicho plazo, las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones, la aprobación inicial devengará tácitamente en definitiva, sin necesidad de acuerdo expreso.

Morales de Rey, 28 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202401033



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ANDAVÍAS

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Andavías, 1 de abril de 2024.-El Alcalde.

R-202401037



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MOMBUEY

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2024, acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de tasa de cementerio municipal de Mombuey.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinar el expediente y durante el mismo plazo se les dará audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, publicándose en todo caso el texto integro de las ordenanzas fiscales o sus modificaciones.

Mombuey, 27 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202401035



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MOMBUEY

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2024 acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas (pista de pádel) y otros servicios análogos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinar el expediente y durante el mismo plazo se les dará audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, publicándose en todo caso el texto integro de las ordenanzas fiscales o sus modificaciones.

Mombuey, 27 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202401074



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PORTO

Anuncio de corrección de errores

Advertido error en la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, número 20, de 16 de febrero de 2024, relativo a las “Bases que han de regir la convocatoria pública del concurso para la provisión, mediante contrato laboral temporal por sustitución, del puesto de administrativo”, se efectúan las siguientes correcciones en la base séptima, en el apartado a), “Formación”:

Donde dice:

“a) Formación: Hasta un máximo de 4 puntos”.

Debe decir:

“a) Formación: Hasta un máximo de 3 puntos”.

Para público conocimiento a los efectos oportunos.

Porto, 1 de abril de 2024.-El Alcalde.

R-202401038



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MATILLA LA SECA

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 4/3/2024 de la Entidad de Matilla la Seca, por el que se aprueba provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Habiéndose instruido el expediente de imposición y ordenación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, acordó la aprobación provisional de la referida imposición y ordenación del impuesto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [<http://matillalaseca.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Matilla la Seca, 19 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202401034



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERILLA DE CASTRO

Anuncio

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 2 de noviembre de 2023, el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la subasta por procedimiento abierto del aprovechamiento de pastos en las praderas patrimoniales de “El Prado Grande”, “Era de Arriba” y “Era de Abajo” durante el año 2024, se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que por cualesquiera interesados puedan ser presentadas las alegaciones o reclamaciones al mismo que tengan por convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

1.- Objeto.

Es objeto del contrato la adjudicación del aprovechamiento de pastos en las praderas patrimoniales de:

	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Ha.)
PRADO GRANDE	501	475*	0,3990
	501	537*	1,3100
ERA DE ARRIBA	501	80	2,7940
ERA DE ABAJO	501	543**	2,2180
	501	544**	0,6500

* El aprovechamiento de la parcela n.º 475, dada la escasa superficie de la misma, se realizará conjuntamente, en un lote único, con el de la parcela n.º 537 con la que linda separada únicamente por el camino de concentración.

** Dado que el acceso a la parcela 544 ya vallada ha de realizarse desde la parcela 543, igualmente vallada, el aprovechamiento de ambas parcelas se realizará en un único lote.

Podrán tomar parte en la subasta todos los ganaderos que lo deseen, que sean propietarios del ganado.

2.- Duración.

La duración del contrato comprenderá desde la fecha de la firma del correspondiente contrato hasta el 31 de diciembre de 2024.

3.- Tipo de licitación.

El tipo mínimo de licitación, mejorable al alza, se establece, para cada pradera en:

R-202401031



	POLÍGONO	PARCELA	TIPO DE LICITACIÓN
PRADO GRANDE	501	475 y 537 (Lote Único)	250,00 €
ERA DE ARRIBA	501	80	400,00 €
ERA DE ABAJO	501	543 y 544 (Lote Único)	400,00 €

Adjudicándose al mejor postor, aunque solamente cubra el tipo de licitación.

Serán preferidos en igualdad de condiciones los ganaderos de la localidad.

4.- *Garantías.*

- Garantía provisional: Se exige a los licitadores de la constitución de garantía provisional.
- La garantía definitiva se fija en un 5% del importe del remate.

5.- *Mesa de contratación.*

La mesa estará integrada del siguiente modo:

- Presidente: El Sr. Alcalde.
- Secretario: El de la Corporación.
- Vocales: Los restantes miembros de la Corporación.

6.- *Presentación de proposiciones.*

Las proposiciones y documentos que las acompañen deberán presentarse en el Ayuntamiento durante los quince días naturales siguientes a aquel en que aparezca inserto el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los días y horas hábiles de oficina (lunes de 10:00 a 14:00 horas, y, jueves de 9:30 a 11:45 horas); donde se les facilitarán igualmente tanto copia del presente pliego como del modelo de proposición a presentar.

Caso de que la finalización de dicho plazo no coincida con alguno de los indicados días hábiles de oficina, podrán presentarse dichas proposiciones y documentos, dentro del horario antecitado, en el primer día (lunes o jueves) inmediatamente posterior a la finalización del plazo establecido.

Las proposiciones se presentarán, para cada uno de los lotes en que se estuviere interesado, en un sobre cerrado, conforme al modelo establecido en el Pliego de Condiciones, el cual, junto con copia de dicho pliego le será facilitado a todos los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento en los indicados días y horas hábiles de oficina.

7.- *Apertura de proposiciones.*

Tendrá lugar en la Casa Consistorial al primer lunes o jueves hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Perilla de Castro, 15 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202401031



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARRÍN DE CAMPOS

Anuncio

Habiéndose aprobado definitivamente por Resolución de Alcaldía, n.º 2024-0049, de fecha 3 de abril de 2024, del Ayuntamiento de Villarrín de Campos, el expediente de enajenación de bienes patrimoniales por subasta relativo al siguiente bien:

- *Referencia catastral:* 0706440TM8300N0001DH.
- *Localización:* Calle San Miguel, n.º 10.
- *Clase:* Urbano.
- *Superficie:* 88 m².
- *Coeficiente:*
- *Uso:* De propios.
- *Año de construcción:*

Se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [dirección <https://aytovillarrindecampos.sedelectronica.es>].

Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Villarrín de Campos, 3 de abril de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401072



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALCAÑICES

Edicto

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2024, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos n.º 10/2023 por Transferencias de Crédito.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 42 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcañices, 25 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202401073



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALES DEL VINO

Anuncio

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Zamora, don Tomás Hernández Sacristán ha interpuesto recurso contencioso-administrativo Procedimiento Ordinario número 45/2024, contra el acuerdo de Junta de Gobierno, de fecha 16 de enero de 2024, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno, de fecha 26 de octubre de 2023, dictada en expediente de restauración de la legalidad urbanística n.º 340/2023 y para que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo solicitado por el citado Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (de 14 de julio de 1998), por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 3 de abril de 2024, se ha resuelto emplazar a todos los posibles interesados para que, si a su derecho conviene, puedan comparecer y personarse como demandados ante el citado Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Morales del Vino, 3 de abril de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401075



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANZANAL DE LOS INFANTES

Anuncio

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Manzanal de los Infantes, de fecha 12 de marzo de 2024, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la adjudicación en arrendamiento de la vivienda de propiedad municipal, rehabilitada dentro del programa Rehabitare de la Junta de Castilla y León, situada en la Travesía Cuesta, 1 - planta 1.ª, de Otero de Centenos, referencia catastral número 1889001QG2518N0001IA-3/01/01 de 89 m², haciéndose público que el pliego estará expuesto al público en la Secretaría de este ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiéndose formular alegaciones durante dicho periodo.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: (<http://mahamud.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Simultáneamente se anuncia la licitación, que quedará suspendida, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el citado pliego.

1.- Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Manzanal de los Infantes.

Obtención de documentación e información en el Ayuntamiento de Manzanal de los Infantes.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: Privado.

b) Descripción: Arrendamiento de la vivienda situada en la Travesía Cuesta, 1-planta 1.ª de Otero de Centenos, referencia catastral número 1889001QG2518N0001IA-3/01/01 de 89 m², para destinarla alquiler social como vivienda habitual; según convenio de colaboración suscrito con la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, para la rehabilitación de viviendas en el medio rural y destinarlas a alquiler social en Castilla y León, dentro del programa Rehabitare.

c) Plazo de duración: un año con prórrogas anuales hasta cinco años, salvo renuncia del arrendatario.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

R-202400949



- b) Procedimiento: Concurso, varios criterios de adjudicación (artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del Derecho a la Vivienda de la Comunidad de Castilla y León en la redacción dada por la Ley 10/2013, de 16 de diciembre), dándose prioridad a los jóvenes para promover su emancipación y a las víctimas de Violencia de Género, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual y a las personas sin hogar.
- c) La renta a abonar por el arrendatario será como máximo 2 euros por m² útiles de la vivienda, sin que en ningún caso esta cifra pueda ser superior a una tercera parte de sus ingresos.

5.- Garantías exigidas:

Fianza de una mensualidad de la renta.

6.- Criterios de valoración de la oferta:

Los dispuestos en el pliego de condiciones que podrán consultar en la Secretaría del Ayuntamiento.

7.- Presentación de solicitudes:

- a) En el Ayuntamiento de Manzanal de los Infantes, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.
- b) Documentación a presentar: la necesaria para acreditar el cumplimiento de los criterios de adjudicación.

8.- Apertura de ofertas:

Se efectuará por la comisión de valoración, en acto público, que tendrá lugar en el salón de plenos del ayuntamiento, a las 17:00 horas del primer miércoles hábil una vez finalizada la presentación de proposiciones.

9.- Modelo de solicitud de participación:

Cada licitador presentará un sobre cerrado que, puede ir lacrado, en el que figurará la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la licitación pública, convocada por el Ayuntamiento de Manzanal de los Infantes, para el arrendamiento de la vivienda situada en la calle Mayor, s/n, de Manzanal de los infantes, con destino a alquiler social».

Dentro del sobre indicado, irán tres sobres:

Sobre "A": «Documentación administrativa».

Sobre "B": «Proposición económica». Que será conforme al siguiente modelo:

«D., con domicilio a efectos de notificaciones en, con NIF n.º, en representación de la entidad, con NIF n.º, enterado del expediente para el arrendamiento de la vivienda situada en la calle Mayor, s/n, de Manzanal de los Infantes, Zamora, mediante concurso anunciado publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número, de fecha hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando por el bien la cantidad mensual de euros,



más los impuestos correspondientes. Que reúne los requisitos y condiciones exigidas en el pliego de condiciones administrativas. Lugar, fecha y firma».

Sobre C: «Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor».

Manzanal de los Infantes, 21 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400949



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALUBE

Anuncio

De conformidad con el acuerdo del Pleno de fecha 23 de febrero de 2024, se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la concesión administrativa de la utilización de 47,35 metros en la C/ Laguna Grande, junto al frontón de Villalube, para la instalación de un chiringuito con motivo de las fiestas locales de 2024, conforme a las siguientes bases:

Se anuncia la celebración de la licitación por procedimiento abierto por concurso.

1. *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Villalube.

2. *Objeto del contrato:* Concesión administrativa de la utilización de 47,35 metros en la C/ Laguna Grande, junto al frontón de Villalube, para la instalación de un chiringuito con motivo de las fiestas locales de 2024.

3. *Obtención de documentación e información:* Ayuntamiento de Villalube, Plaza Mayor 1, 1, 49539 Villalube (Zamora). Teléfono: 980 503 602.
<https://villalube.sedelectronica.es>.

4. *Plazo de presentación de ofertas:* Diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

5. *Documentación a presentar:* La especificada en el pliego.
- Lugar de presentación: Ayuntamiento de Villalube.

6. *Garantía provisional:* No se exige.

7. *Apertura de ofertas:* Se anunciará en el tablón de edictos municipal.

Villalube, 20 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400947



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LA HINIESTA

Anuncio licitación para la instalación y explotación de barra de bar en La Hiniesta durante las fiestas locales (Romería de La Hiniesta)

Aprobado el pliego de cláusulas administrativas, se ha dispuesto la apertura de licitación para la adjudicación de autorización demanial correspondiente a un uso común especial para instalación y explotación de barras de bar durante la festividad de Romería de La Hiniesta, que tendrá lugar en la localidad de La Hiniesta entre los días 17 a 20 de mayo de 2024. Todo ello conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento La Hiniesta.
- b) Órgano competente: Alcaldía.
- c) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- d) Núm. de expediente: 42/2024.

2. Objeto de la autorización y plazo de ocupación.

La autorización habilitará para la instalación y explotación de barras de bar, desde el 17 al 20 de mayo de 2024, ambos inclusive.

3. Criterios de adjudicación:

Único criterio: Mejor canon ofertado.

4. Tipo mínimo de licitación: 1.350,00 € (IVA no incluido).

5. Garantía exigida: 283,50 €.

6. Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: las proposiciones se presentarán en el plazo de los diez días naturales siguientes a aquél en que se publique el anuncio de licitación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del mismo. Si el último día de presentación fuera sábado u otro día inhábil el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: la señalada en el pliego regulador.
- c) Lugar de presentación: Los sobres podrán presentarse en el Registro del Ayuntamiento de La Hiniesta o por cualquiera de los medios previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que queden garantizados el secreto y confidencialidad de las proposiciones.

7. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Ayuntamiento de La Hiniesta.
- b) Domicilio: C/ Andavías, n.º 6.
- c) Localidad: La Hiniesta.
- d) Fecha: Se comunicará día y hora a todos los licitadores.

R-202401002



8. *Obtención de documentación e información.*

- a) Entidad: Ayuntamiento de La Hiniesta.
- b) Dependencia: Secretaría.
- c) Domicilio: C/ Andavías, n.º 6.
- d) Localidad y código postal: La Hiniesta, C.P. 49192.
- e) Teléfono: 980 552 003.
- f) Sede electrónica: <https://lahiniesta.sedelectronica.es>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

La Hiniesta, 22 de marzo de 2024.- El Alcalde.

R-202401002



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD "EL RASO DE VILLALPANDO"

Anuncio

Aprobado inicialmente por la Comisión Gestora el Presupuesto de la Mancomunidad Intermunicipal El Raso de Villalpando, correspondiente al ejercicio 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente, por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que, durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, los presupuestos se considerarán definitivamente aprobados sin necesidad de acuerdo expreso.

Villalpando, 3 de abril de 2024.-El Presidente.

R-202401077

